RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RDO NRO.63130400300120210-00043-00
INT: 02.10.20.115.270.30-275

Revisada **la demanda** para proceso verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO a través de apoderada judicial presentó la señora Gladys Baquero de Mosquera contra la señora Yazmin Julieth Castaño Montenegro, y revisada **también el escrito de subsanación**, será nuevamente inadmitida toda vez que, vista la constancia secretarial, es evidente que la demandante no ha cumplido la carga procesal que le impone el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y que corresponde al deber que tiene de remitir, a la demandada, copias de la demanda, sus anexos y del escrito de subsanación con anexos, si los tiene, so pena de inadmisión.

Po lo anterior y de conformidad con el art. 90 del C.G.P. concordado con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda y se concederá término de ley para subsanar las anomalías presentadas, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: **INADMITIR** la demanda para proceso verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por la apoderada judicial de la señora Gladys Baquero de Mosquera contra la señora Yazmín Julieth Castaño Montenegro.

Segundo: **CONCEDER** a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b06ec1b461dc39153c5ca85bab041aa1deee89a5d89e89da1cfd7cd0aa25aa8b

Documento generado en 14/03/2021 08:46:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica